

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, octubre trece (13) de dos mil
veintiuno (2021)

Proceso Verbal de Pertenencia por Prescrip. Extraord. Adquisitiva de Dominio – Rad. 2020-00050-00

Demandante : Uriel Tafur Méndez

Demandado : Gerardo Mosquera Vargas – Personas Inciertas e Indeterminadas y Otros.

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto como principal por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el pasado 22 de septiembre del presente año, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia establecidas en el artículo 392 del Código General del Proceso, previo a los siguientes:

Antecedentes:

Mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 27 de septiembre del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante advierte que en la providencia recurrida, no se le dio trámite a su solicitud de excluir a la señora María Camila Mosquera, por no asistirle ningún interés ni derecho dentro del proceso.

Consideraciones:

Salvo norma en contrario, *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*¹, respecto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, la codificación adjetiva en el citado artículo 318, dispone que: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. (Negrillas fuera del texto).

En el caso bajo estudio, puede concluir este despacho, que la réplica ha sido presentada en forma oportuna e igualmente el recurrente se encuentra legitimado para actuar y la providencia fustigada es susceptible del recurso de reposición.

Surtido por secretaría el trámite dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el inciso tercero del artículo 9° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la interviniente María Camila Mosquera Páez, recorrió oportunamente el traslado del recurso de reposición, solicitando mantener la decisión recurrida.

¹ Art. 318 del Código General del Proceso

De entrada, el despacho modificará la decisión impugnada por las siguientes razones:

1. Efectivamente, la demandante solicitó la exclusión de la interviniente María Camila Mosquera, a través del correo electrónico del juzgado.

2. Por auto de fecha 27 de mayo de 2021, el despacho, tuvo a la señora María Camila Mosquera Páez, como interviniente en el presente proceso en calidad de litisconsorte, quien actuó en la diligencia de inspección judicial y en la audiencia inicial.

3. Se advierte igualmente que, el interés que le asistía a la interviniente en el presente proceso, estaba soportado en la medida cautelar de embargo decretada al interior del Proceso Ejecutivo Singular promovido por ella, contra su padre Gerardo Mosquera Vargas, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, inmueble que es mismo sobre el que recae el presente proceso de pertenencia.

4. Sin embargo, al momento de practicarse la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de usucapión, el demandante Uriel Tafur Méndez, formuló oposición alegando su calidad de poseedor material sobre el referido bien inmueble.

5. El día 10 de junio de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal Tolima, en audiencia de oposición a la diligencia de secuestro, dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesaba sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima y dispuso librar los oficios correspondientes a la oficina de registro y al secuestro con el fin de que hiciera entrega del bien inmueble al opositor Uriel Tafur Méndez.

En ese orden de ideas, el despacho reformará la providencia fustigada en el sentido de excluir a la interviniente María Camila Mosquera Páez del presente trámite procesal, pues es claro, que ya no le asiste ningún interés jurídico para continuar vinculada al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

Resuelve:

1. **REPONER** el auto de fecha 22 de septiembre del presente año, en el sentido de excluir de la presente actuación

a la interviniente María Camila Mosquera, por las razones que fueron expuestas en precedencia.

2. En los demás, la providencia recurrida queda incólume, ratificando como consecuencia, que no es necesaria la citación de la señora María Camila Mosquera Páez, a la audiencia que se realizará el próximo 19 de noviembre del presente año.

3. **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.

447

Recurso de reposicion subsidio apelación proc. radicado No. 2020-00050-00

José Ernesto Ramírez Pastrana <ernesto-ramirezp@hotmail.es>

Mié 20/10/2021 10:01

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yandri Liseth Lozano Cardenas <ylzanocardenas@gmail.com>

Favor acusar recibido

Gracias

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tol.

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA DE **URIEL TAFUR MENDEZ**, CONTRA,
GERARDO MOSQUERA VARGAS Y OTRO.-

RAD. 2020-00050-00

JOSE ERNESTO RAMIREZ PASTRANA, mayor, vecino de El Espinal, identificado con la **C.C. No. 5.908.251** de Flandes, **T.P. No. 114.167** del C.S.J., correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es, actuando como apoderado del **Litisconsorte MARIA CAMILA MOSQUERA PAEZ**, respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fecha Octubre 13 del 2021, a fin de que se revoque y en su defecto se mantenga a la mencionada intervinientes como parte con interés jurídico dentro del proceso de la referencia.

Obra como antecedente que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, con **anterioridad al proceso de la referencia** cursa proceso ejecutivo instaurado por **MARIA CAMILA MOSQUERA PAEZ** contra el señor **GERARDO MOSQUERA VARGAS**, demandado en pertenencia en la referencia, bajo la radicación **2019-00041-00**; medida cautelar que obra en la matrícula inmobiliaria **No. 360-1106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo, según anotación No. 10.

A pesar de ser la **medida cautelar anterior** a la admisión de la demanda de pertenencia la Dra. **MARIA CAMILA MOSQUERA PAEZ** no fue vinculada ni en la demanda ni por el Juzgado a pesar de tener **interés jurídico**.

Como la solicitud de intervención se allegó el nexo jurídico existente en el proceso ejecutivo, esto es, la demanda y el certificado de tradición, el juez de conocimiento de la referencia admitió dicha intervención.

Así las cosas, la intervención prevista termina con la sentencia, donde inclusive puede ser recurrida por la interviniente mientras que no contradiga el derecho en litigio y de disposición del demandado en la pertenencia.

El Art. 62 del C. Gral. del Proceso, que trae el mismo espíritu del art. 52 del C. de Procedimiento Civil, señala:

*"Podrá intervenir en un proceso como Litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, quienes sean **titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia**, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso".*

De lo anterior, podemos sustraer los elementos axiológicos o requisitos para su intervención, a saber: **a.)** Que solo es procedente en los denominados procesos de conocimiento, o sea en aquellos en que el derecho va a ser declarado, en aquellos en los cuales el oficio judicial va a pronunciar sobre la existencia o inexistencia, sobre si realmente existe norma jurídica que tutele el derecho invocado por la parte. No puede intervenir en esta forma en los procesos de ejecución porque en ellos el derecho aparece ya en forma inconcusa, en donde sólo se trata de hacer efectiva una obligación preexistente, ya declarada. **b)** debe formularse la intervención mediante una solicitud en la cual se contengan los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; **c)** puede intervenir mientras no se haya dictado sentencia de segunda o única instancia. **d)** Que el interviniente **no esté actuando en el proceso** como parte demandante o demandada, es decir, que se trate de un tercero. **e)** **que el interviniente tenga un interés inmediato, directo y vinculado al proceso interés jurídicamente tutelado.**

Según la H. Corté, **el interés jurídico tutelado** existe en los siguientes casos:

1. Cuando los efectos de la cosa juzgada afectan al tercero favorable o desfavorablemente.
2. cuando la sentencia deba producir los efectos accesorios o reflejos previstos por la ley.
- 3 Cuando la sentencia debe producir efectos probatorios en relación al tercero y el adversario de la parte a quien adyuva.

Sobre la intervención litisconsorcial al respecto el tratadista PEDRO PABLO CARDONA GALEANO, en su obra **MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo I Parte General**, editorial Leyer, pagina 303, preceptúa:

449

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

ABOGADO

"Siendo así que la intervención cualificada se basa en un nexo jurídico entre una de las partes y el adversario y que el fallo ha de fundar la cosa juzgada, la función del tercero queda ubicada en la de litisconsorcio (de allí su nombre). El interviniente litisconsorcial es parte autónoma y tiene la capacidad de litisconsorte y, por consiguiente, goza de las garantías de los litigantes, inclusive de los recursos contra las resoluciones. El tercero adviene al proceso a aducir una pretensión propia para que le sea reconocida en el proceso, en conexión con una de las partes o independientemente; porque mediante ella el interviniente no se limita a mediar en la causa que se ha trabado entre las partes originarias, sino que introduce en la relación procesal una petición que debe ser recibida, por cuanto alega un derecho propio para hacerlo valer, es parte en el proceso; está en situación independiente o autónoma frente al demandante y al demandado, bien sea en oposición a ellos o con interés común a aquel o a éste, lo cual apareja una legitimación en el proceso y por ende una facultad para ejercitar todos los actos necesarios para la eficaz tutela de su derecho, sin subordinación de ninguna especie al actor o al reo".

Dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020, envió copia del recurso a la abogada **YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS**, al correo electrónico vizanocardenas@gmail.com.

Atentamente,


JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

C.C. No. 5.908.251 Flandes

T.P. No. 114.167 C.S.J.

450

RE: Recurso de reposicion subsidio apelación proc. radicado No. 2020-00050-00

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo

<j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 16:28

Para: José Ernesto Ramírez Pastrana <ernesto-ramirezp@hotmail.es>

Buenas tardes Dr. Ramírez

Acuso recibo.

Cordial Saludo,

Rocío del Pilar Rodríguez S

Citadora.



Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

Guamo Tolima

(098)2271699

Calle 11 No. 12 - 76

j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: José Ernesto Ramírez Pastrana <ernesto-ramirezp@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 10:00

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yandri Liseth Lozano Cardenas <ylzanocardenas@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposicion subsidio apelación proc. radicado No. 2020-00050-00

Favor acusar recibido

Gracias

Entregado: RE: Recurso de reposicion subsidio apelación proc. radicado No. 2020-00050-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 20/10/2021 16:29

Para: José Ernesto Ramírez Pastrana <ernesto-ramirezp@hotmail.es>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

José Ernesto Ramírez Pastrana

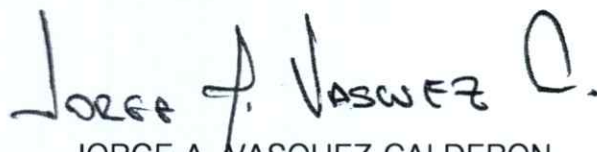
Asunto: RE: Recurso de reposicion subsidio apelación proc. radicado No. 2020-00050-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	
-CONSTANCIA DE EJECUTARÍA-	
Secretaría:	21 OCT. 2021
A las (5) de la tarde, venció el término de ejecución del (la) <u>auto.</u> anterior.	
<u>Representó recursos reposición y apelación.</u>	
Feriados:	<u>16</u>
Inhábiles:	<u>17</u>
Festivos:	<u>18</u>
<u>Jorge P. Vasquez C</u> Secretario.	

- FIJACIÓN EN LISTA ELECTRÓNICA: R. REPOSICION -

SECRETARIA. - Juzgado 3° Promiscuo Mpal. - Guamo, Octubre 21/ 2021

HOY a las ocho (8) de la mañana, se fija en **lista electrónica número 041** el presente proceso por UN (1) DIA, con el fin de correr traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DIAS del escrito de reposición presentado por el Dr. José Ernesto Ramírez Pastrana, en calidad de apoderado judicial de la señora María Camila Mosquera Páez, contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021. Artículos 110 y 319 del Código de General del Proceso



JORGE A. VASQUEZ CALDERON
Secretario.